UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

24-2026
Año L
5 de marzo de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión ordinaria n.º 6951
Martes 11 de noviembre de 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 2

2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

3. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro 5

4. DICTAMEN CAFP-22-2025. Modificación Presupuestaria n.º 6-2025 5

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-155-2025. *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica,* Expediente n.° 24.929 6

6. ORDEN DEL DÍA. Modificación 7

7. NOMBRAMIENTO. Lic. Carlos Matute Ordóñez como director de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. 7

8. DICTAMEN CAJ-8-2025. Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Juan Gabriel Alfaro Molina 8

9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-153-2025. *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM,* Expediente n.° 24.120 13

10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-154-2025. *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho*, Expediente n.° 23.982 14

11. DICTAMEN CDP-11-2025. *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c) 15

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6951

Celebrada el martes 11 de noviembre de 2025

Aprobada en la sesión n.° 6974, del jueves 5 de marzo de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, se conozcan el Dictamen CAFP-22-2025 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, y la Propuesta Proyecto de Ley CU-155-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica,* Expediente n.° 24.929.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Certificación TEU-3-2025 y Resolución TEU-17-2025

La Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), en uso de las atribuciones conferidas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* certifica mediante la CERTIFICACIÓN TEU-3-2025, los resultados de la elección de la representación académica ante el Consejo Universitario.

Asimismo, con la Resolución TEU-17-2025, el TEU declara a las siguientes personas como la representantes académicas en el Consejo Universitario para el periodo del 1.° de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029: por el Área de Artes y Letras, el Dr. Francisco Guevara Quiel; por el Área de Ingeniería, la Dra. Natalia Solano Meza; por el Área de Salud, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa; y por el Área de Sedes Regionales, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

b) Informe de Evaluación 2024

La Rectoría envía, con el R-7767-2025, el oficio OPLAU-1078-2025 suscrito por la Oficina de Planificación Universitaria, en el que hace la remisión del *Informe de Evaluación al año 2024*, esto en el marco específico del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025.

c) Sustitución de la vicerrectora de Acción Social

La Rectoría, mediante el oficio R-7876-2025, notifica que el M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, asumirá la Vicerrectoría de Acción Social del 1.º al 17 de noviembre del año en curso. De igual forma, la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil, asumirá dicho cargo los días 30 y 31 de octubre de 2025, así como del 18 al 30 de noviembre de 2025, con el fin de que se considere para la firma de los dictámenes del Consejo Universitario, y para las participaciones en las comisiones.

d) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, informa, con el R-7976-2025, que del 15 al 24 de noviembre del año en curso atenderá la invitación al Foro Educación del Futuro de la Universidad de Taejae 2025, por realizarse en Yeouido, Seúl, República de Corea. El M. Sc. Jáirol Núñez Moya asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

e) Resolución de Rectoría R-572-2025

La Rectoría resuelve, con la Resolución de Rectoría R-572-2025, autorizar, de manera excepcional y por única vez, un aplazamiento de un mes para la comunicación de los resultados del tercer traslado anual del 2025, con el fin de que la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico cuente con los insumos necesarios y técnicos en materia presupuestaria para corroborar la correcta aplicación de los traslados, sin que ello implique una modificación sustantiva del *Reglamento del régimen salarial académico* ni una afectación de derechos adquiridos.

f) Seguimiento a solicitud del salón multiusos en Recinto de Paraíso

La Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Paraíso envía el oficio AERP-JD-42-2025, dirigido al Consejo Universitario y a la Rectoría, donde reiteran la importancia de dar el debido seguimiento a la solicitud del salón multiusos. Al respecto, manifiestan que la ausencia de un espacio adecuado ha generado diversas limitaciones tanto académicas como logísticas. Actualmente, el estudiantado debe desplazarse hasta el gimnasio de Paraíso, ubicado aproximadamente a dos kilómetros del recinto, para llevar los cursos de Deportivas y otras actividades. Este traslado se realiza sin transporte institucional disponible, lo que representa una dificultad para muchos estudiantes y afecta la asistencia y continuidad en las lecciones.

g) Solicitud de corrección de proceso en la formulación de la Política Universitaria para la Igualdad de Género

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1886-2025, dirigido a la Dirección y a las personas miembros del Consejo Universitario, en atención a la Circular R-41-2025, donde se anuncia a la comunidad universitaria que se dará inicio al proceso de formulación de la Política Universitaria para la Igualdad de Género y su Primer Plan de Acción en la Universidad de Costa Rica y se especifican los pasos a seguir. No obstante, la Dra. Treminio manifiesta que encuentra una discordancia estatutaria y reglamentaria en dicha circular, en vista de que la emisión de políticas institucionales es competencia del Consejo Universitario. Por lo anterior, considera que es necesario que se solicite la corrección del proceso, en el que estima se puede crear un marco de trabajo colegiado con la Unidad de Equidad e Igualdad de Género y la Rectoría, siguiendo el debido proceso, el cual está señalado en el artículo 54, inciso b), del *Reglamento del Consejo Universitario.*

h) Acreditación de personas investigadoras ante la III Conferencia Mundial de los Océanos

El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) remite el documento CIMAR-582-2025, en respuesta al oficio CU-1745-2025, donde informa que el pasado 8 de julio de 2025 remitió el oficio CIMAR-334-2025 al director ejecutivo de Rectoría, el MBA Pablo César Marín Salazar, con el propósito de esclarecer la situación relacionada con la acreditación internacional en la UNOC3 en Niza, Francia, correspondiente a tres personas investigadoras del CIMAR. El Centro presentó oportunamente la documentación requerida como evidencia previa a la actividad, y se cuenta además con el oficio EB-1360-2025, conocido en la sesión n.° 6945, en el cual la Dirección de la Escuela de Biología, participante en la III Conferencia Mundial de los Océanos, detalla lo acontecido.

i) Informe de la Sede Regional del Pacífico sobre las condiciones climáticas y cierre temporal de la Ruta 1

La Sede Regional del Pacífico envía, con el oficio SRP-D-1068-2025, el II Informe de Seguimiento Institucional, en atención al seguimiento que ha venido realizando la Sede ante las condiciones climáticas adversas y la afectación generada por el cierre temporal de la Ruta 1 (Cambronero).

Con copia al CU

j) *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de Licenciatura en Ciencias Políticas*

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-7209-2025, en atención al documento ECP-1359-2025, de la Escuela de Ciencias Políticas, en el cual se remiten las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de Licenciatura de la Escuela de Ciencias Políticas.*

II. Seguimiento de acuerdos

k) Sesión n.° 6798, artículo 7

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remite la nota CAFP-19-2025, en atención al acuerdo de la sesión n.° 6798, artículo 7, punto 2, inciso b), referente a la vigilancia constante de la ejecución del vínculo externo. La CAFP considera continuar con este encargo pendiente con el fin de conocer nuevos avances; por cuanto sigue siendo una observación expuesta por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Auditoría Externa en los Estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

l) Sesión n.° 6499, artículo 7

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remite el oficio CAFP-20-2025, donde se revisa el acuerdo adoptado en la sesión n.° 6499, artículo 7, punto 2, incisos a, b y c, relacionados con la línea de cancelación de deudas, la reducción del monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un Día, y la incorporación en el crédito de vivienda ordinaria para cubrir inversiones en remodelaciones y ampliaciones. Tras el análisis de la documentación correspondiente, realizado con el acompañamiento de las asesoras, la CAFP determinó que la información presentada resulta adecuada y procede a dar por cumplido dicho acuerdo.

m) Sesión n.° 6587, artículo 9

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) envía la nota CAFP-21-2025, en seguimiento al acuerdo 2de la sesión n.° 6587, artículo 9, en relación con el encargo 3, incisos A y B de la sesión n.° 6455, artículo 2, referente a los recursos que provienen del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (recursos asignados al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico), de los Fondos del Sistema y del Fondo de Desarrollo Institucional, que son destinados para la adquisición de equipo científico y tecnológico.

La CAFP analizó la Circular R-38-2024 y el informe denominado *Asignación de recursos para el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico (PRECT) 2024*, y considera que la información es suficiente para dar por cumplido el acuerdo.

n) Sesión n.° 6808, artículo 3

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) envía la nota CAFP-22-2025, en atención al acuerdo de la sesión n.° 6808, artículo 3, punto 3, relacionado con el Dictamen CAFP-9-2024 en torno a la Modificación Presupuestaria n.° 3-2024, en seguimiento a la adjudicación en propiedad de las plazas consolidadas desde el 2022 (docentes y administrativas), con el fin de que se lleve a cabo una evaluación, previo a la asignación de futuras plazas. En este contexto, la CAFP, en conjunto con las asesoras, analizó los oficios VD-2610-2025, VRA-3740-2024 y ORH-3293-2024 y consideró que aún hay muchas plazas pendientes por adjudicar, por lo que el acuerdo no se puede dar por cumplido.

ñ) Sesión n.° 6890, artículo 4

La Rectoría remite el oficio R-7740-2025, el cual hace referencia al documento CInt-20-2025, emitido por la Comisión Interventora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, donde informa sobre el estado de avance en el cumplimiento del encargo establecido en el artículo 4 de la sesión n.° 6890, concerniente a la elaboración de un plan de emergencia para la ejecución expedita de infraestructura, que contemple mecanismos financieros para el aprovechamiento de los superávits presupuestarios y alternativas que garanticen el desarrollo y la ejecución diligente de la infraestructura institucional.

o) Sesión n.° 6773, artículo 9

La Rectoría remite, con el oficio R-7760-2025, el documento EDUFI-552-2025 de la Escuela de Educación Física y Deportes, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo c, artículo 9, de la sesión n.° 6773, donde se solicita el apoyo para la creación de una estrategia institucional para personas más activas, cuyo objetivo primordial consiste en promover una mayor y mejor práctica de la actividad y el ejercicio físico en la población costarricense.

p) Sesión n.° 6861, artículo 8

La Rectoría envía el oficio R-7800-2025, mediante el cual remite el documento VRA-5872-2025 de la Vicerrectoría de Administración, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 3, artículo 8, de la sesión n.° 6861, donde se solicita valorar un mecanismo de comunicación con las jefaturas administrativas de las instancias universitarias.

q) Sesión n.° 6707, artículo 6

La Rectoría envía, con el R-7819-2025, el oficio VI-6342-2025 de la Vicerrectoría de Investigación, en el cual informa las acciones realizadas para cumplir con el transitorio II del *Reglamento de Programa Institucional en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.° 6707, artículo 6.

r) Sesión n.° 6808, artículo 3

La Rectoría envía el oficio R-7891-2025, donde adjunta la nota VD-3504-2025 de la Vicerrectoría de Docencia, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4, artículo 3, de la sesión n.° 6808, relacionado con los planes de reducción del interinato, los cuales fueron elaborados de conformidad con el transitorio II del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

s) Sesión 6808, artículo 3

La Rectoría envía, con el R-7928-2025, los oficios VRA-5909-2025 de la Vicerrectoría de Administración y ORH-5864-2025 de la Oficina de Recursos Humanos, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4, artículo 3, de la sesión n.° 6808, relacionado con el seguimiento a los planes de reducción del interinato, los cuales fueron elaborados de conformidad con el transitorio II del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

t) Sesión n.° 6866, artículo 2

La Rectoría envía el oficio R-7933-2025, en atención al CU-1851-2025, con la información para atender el transitorio tres del *Reglamento de la Oficina Jurídica,* aprobado en el artículo 2, de la sesión n.° 6866, que indica: *La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.*

u) Sesión n.° 6746, artículo 5

La Rectoría remite, con el R-7946-2025, la Resolución de Rectoría R-567-2025, en la cual se aprueban los *Lineamientos institucionales de uso de lenguaje inclusivo*. Lo anterior, para atender el encargo 6, artículo 5, de la sesión n.° 6746, referente a la elaboración de un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre el uso del lenguaje inclusivo de género.

III. Asuntos de comisiones

v) Pases a comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico
 - Modificar los artículos 30, inciso ll), y 108 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a fin de incluir el mecanismo para la creación de recintos universitarios.
- Comisión Especial
 - Analizar la pertinencia de transformar el Aula Universitaria de Siquirres en recinto.
- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
 - Modificación de la normativa en la cual se incluye el requisito de ser costarricense, de acuerdo con el considerado n.º 12 del Dictamen CEO-6-2023.
- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Valerie Alexandra Álvarez Herrera.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales,* **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en el Foro de Educación de Futuro de la Universidad de Taejae 2025.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Rectoria	Rector	Seúl, República de Corea	Actividad: Del 18 al 19 de noviembre Itinerario: Del 15 al 21 de noviembre Permiso: Del 15 al 21 de noviembre	Otros: Pasaje aéreo $2.881,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $894,00 Total: $3.775,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $693,24

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-22-2025 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.° 6-2025, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-7660-2025, del 22 de octubre de 2025).

2. La Modificación Presupuestaria n.° 6-2025, Fondos Corrientes y Vínculo Externo, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: seis de Fondos Corrientes y una de Fondos Restringidos.

3. Es importante que la Administración lleve a cabo el estudio sugerido por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-081-A-2025, del 31 de octubre de 2025:
 - *Solicitar a la Administración la realización de un estudio en el que se analicen soluciones alternas al tiempo extraordinario, como puede ser la redistribución de jornadas de trabajo semanal y las modificaciones temporales de horario de las personas funcionarias. Esto, tomando en consideración las características propias asociadas con los puestos de conserjería, mantenimiento y conservación*

de las áreas verdes, así como el personal encargado de brindar la seguridad institucional, de tal manera que, se logre identificar si con la aplicación de estas medidas, se pueden cubrir horarios o labores que actualmente se retribuyen con el pago de horas extra.

Lo anterior, aunado al objetivo institucional de contribuir con el bienestar y la salud integral (física – mental), incluyendo la calidad de vida; sin detrimento del servicio público brindado.

Además, se puede considerar dentro del estudio, si existen otras razones adicionales que desmotiven a la participación en futuras contrataciones, como consecuencia de la retribución salarial por la modalidad de salario global.

Esto, debido a que, por ejemplo, la seguridad es un servicio continuo, no ocasional en favor de la integridad de las personas (docentes, estudiantes, administrativos u otros usuarios de las instalaciones universitarias) así como en resguardo y protección de los bienes universitarios.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación Presupuestaria n.° 6-2025, por un monto de ¢90 512 344,94 (noventa millones quinientos doce mil trescientos cuarenta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos).

2. Solicitar a la Administración que efectúe un estudio en el que se analicen soluciones alternas al tiempo extraordinario e incorpore, dentro de este análisis, si existen razones que desmotivan la participación en las contrataciones, como consecuencia de la aplicación del salario global. Esto, de conformidad con la sugerencia efectuada por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-281-A-2025, del 31 de octubre de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-155-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.° 24.929.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica,* Expediente n.° 24.929 (oficios AL-CPECTE-0646-2025, del 14 de agosto de 2025, y AL-CPECTE-0702-2025, del 21 de agosto de 2025).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto del proyecto de ley titulado *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica,* Expediente n.° 24.929 (oficio R-6028-2025, del 18 de agosto de 2025).

3. El proyecto de ley busca establecer la obligación de que las personas rectoras de las universidades públicas y quien presida el Consejo Nacional de Rectores comparezcan anualmente ante la Asamblea Legislativa, en la primera sesión ordinaria de febrero, y así brinden un informe de rendición de cuentas sobre su gestión académica, administrativa y financiera. El proyecto pretende motivarse en el principio constitucional de rendición de cuentas (artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*). De esta manera, quienes lo promueven sostienen que la Asamblea Legislativa, como órgano de representación popular, debe garantizar la transparencia sobre el uso de recursos públicos asignados a la educación superior estatal.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-405-2025, del 14 de octubre de 2025, señaló lo siguiente:

 4.1. Aunque la Asamblea Legislativa ejerce legítimamente funciones de control político sobre la Administración Pública, dicho control es discrecional y se activa únicamente frente a situaciones específicas. Por ello, no puede transformarse en una obligación permanente ni de aplicación plena para las universidades públicas.

 4.2. La imposición de una obligación permanente para que las autoridades universitarias rindan informes financieros o de gestión ante la Asamblea Legislativa no se ajusta a la naturaleza del control político ordinario, pues este tipo de información ya forma parte de los mecanismos regulares de fiscalización universitaria y de la Contraloría General de la República. En consecuencia, dichos informes son información pública disponible para la ciudadanía, de modo que resulta innecesario convertirlos en un deber continuo de comparecencia ante el Plenario Legislativo.

 4.3. Establecer por ley la obligación de que las autoridades universitarias comparezcan ante el Plenario Legislativo resulta incompatible con la autonomía universitaria, pues ello introduce una relación de sujeción o subordinación política frente a la Asamblea Legislativa que va más allá del control

político legítimo y discrecional que esta puede ejercer.

5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Rectoría, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina de Planificación Universitaria y Escuela de Ciencias Políticas [1]. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

 5.1. La Universidad de Costa Rica ya dispone de abundantes y robustos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas (entre los cuales se encuentran el Portal de Transparencia, los informes anuales de labores, los planes institucionales, los presupuestos, las estadísticas y los indicadores de gestión), por lo que una presentación adicional ante el Plenario Legislativo podría resultar redundante, dado que dicha información ya es pública y se encuentra plenamente atendida mediante los mecanismos institucionales existentes.

 5.2. El proyecto busca fomentar la rendición de cuentas; sin embargo, su diseño no distingue entre la transparencia ya ejercida por las universidades y las nuevas obligaciones que pretende imponer, lo cual podría generar duplicación de esfuerzos.

 5.3. Se sugiere que cualquier reforma legislativa se enfoque específicamente en la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos constitucionalmente asignados, a fin de evitar incidir en competencias propias de gobierno, organización y administración universitaria.

 5.4. Las comparecencias ante el Poder Legislativo deberían justificarse en una preocupación concreta y respaldada por evidencia; no obstante, en este caso se presume su necesidad sin sustento, lo que sugiere que podría existir un cálculo político asociado a la iniciativa.

 5.5. Se sugiere que, en lugar de establecer comparecencias ante el Plenario Legislativo, se incorpore este mecanismo en espacios de diálogo institucional ya existentes, de esta manera se complementarían los informes de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y de la Comisión de Enlace, lo cual aseguraría que los indicadores incluyan también métricas de impacto social, cultural y científico.

 5.6. Se advierte que el plazo máximo de 20 minutos para exponer una lista tan amplia de temas no está respaldado en estudios técnicos que permitan determinar su razonabilidad. Además, la iniciativa no delimita el tiempo que tendrían las fracciones legislativas para formular consultas, lo cual puede generar desventajas frente al plazo reducido que se impone a las rectorías para la exposición.

 5.7. Cabe señalar que la iniciativa no establece el mecanismo mediante el cual las personas legisladoras formularán sus consultas a las personas rectoras, de modo que se genera un vacío procedimental relevante.

 5.8 La iniciativa no define cómo se evitarán cuestionamientos infundados o dilataciones durante el proceso de consultas parlamentarias, lo que podría afectar la gestión ordinaria de las universidades públicas.

 5.9. Es importante señalar que algunos de los temas solicitados en el informe (como la inserción laboral de personas graduadas) corresponden al Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, por lo que deberían ser requeridos directamente a dicho órgano y no a cada rectoría.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica,* Expediente n.º 24.929.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica,* nombrar al Lic. Carlos Matute Ordóñez como director de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, por un periodo de cuatro años, del 17 de noviembre de 2025 al 16 de noviembre de 2029.

1. Oficios R-7517-2025, del 15 de octubre de 2025; OCU-R-267-A-2025, del 7 de octubre de 2025; OPLAU-962-2025, del 12 de setiembre de 2025; FCS-355-2025, del 6 de junio de 2025; FCS-363-2025, del 11 de julio de 2025; y CIDICER-194-2025, del 23 de julio de 2025.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2025 sobre el recurso de apelación subsidiaria del Sr. Juan Gabriel Alfaro Molina.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. Mediante la solicitud de calificación n.° 15989, del 24 de octubre de 2023, el docente de la Escuela de Estudios Generales, Juan Gabriel Alfaro Molina, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico, los siguientes trabajos académicos:
 a) "Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala.* San José: Editorial Guayacán", con un 100 % de autoría.
 b) "El relativismo moral del ser humano", con un 100 % de autoría.
 c) "En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?", con un 100 % de autoría.

2. La Comisión de Régimen Académico en la resolución de calificación n.° 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024, evaluó los trabajos académicos y les otorgó los siguientes puntajes:
 a) "Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán", 0,00 puntos, al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 b) "El relativismo moral del ser humano", 0,25 puntos, ya que consideró que contiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 c) "En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?", 1,25 puntos, ya que el trabajo académico contiene moderada originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y poca complejidad.

3. No conforme con las calificaciones otorgadas, el docente Juan Gabriel Alfaro Molina, el 11 de julio de 2024, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.° 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024.

4. La literalidad del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, a la letra, indicó lo siguiente:
 1. *En la Reseña: Carvajal Villaplana, A. (2022). Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala, AZUR, Revista Centroamericana de Filosofía. Vol. 4. N. 7. pp. 143-151, se recibió una calificación de 0.00, no obstante, se considera que este cuenta con originalidad, dado que implicó la lectura y síntesis de los principales postulados del autor del texto reseñado, así como el diálogo y redacción de las apreciaciones del mismo autor sobre su obra. Igualmente, se considera que tiene relevancia, al poner en la palestra un tema de vital importancia en nuestro contexto centroamericano como han sido los múltiples abusos sufridos por los pueblos originarios por parte de los grupos de poder. Si bien el texto es una reseña, lo que se busca es destacar un tema tan importante para seguir generando discusión e investigación en relación con este tipo de temáticas. También el texto tiene trascendencia en cuanto rescata temas solapados como los genocidios, y los modus operandi de aquellos que históricamente se han dedicado a mancillar la dignidad de las personas. En cuanto a la complejidad, el texto es analítico y argumentativo, utilizando para ello diversas fuentes de información. Igualmente, el texto cumple con los requisitos solicitados en el reglamento de la calidad de la Revista, como el comité editorial, el comité científico, el encontrarse indexada, etc.*

 De ahí que llame la atención la nulidad de asignación de puntaje a dicho texto.

 2. *En el artículo titulado El relativismo moral del ser humano, Theandrika, XXX-XXXI, 73- 77, se recibió una calificación de 0.25, solo obteniendo puntaje moderado en la categoría de relevancia. No obstante, se considera que posee originalidad en cuanto que es una investigación bibliográfica fundamentada en textos filosóficos de relevancia, y estableciendo conclusiones propias sobre el tema en estudio. También la trascendencia radica en que es un tema de interés actual, fruto de discusiones y disquisiciones de los especialistas en las áreas de la ética filosófica y la bioética. La complejidad del texto reside en que la investigación responde a un análisis de lo que sucede actualmente en la sociedad, sobre todo en cuanto a la variación de patrones éticos, utilizando diversas fuentes como fundamento argumentativo.*

 3. *En el artículo titulado En relación con la eudaimonia aristotélica. ¿Es posible una relación entre el hombre y Dios?, Revista Estudios Filosóficos (Valladolid, España). Vol. 70. N 205, 443-460, se recibió una calificación de 1.25, obteniendo puntajes de moderado en la originalidad y de alto en la relevancia y trascendencia, y ningún puntaje en cuanto a la complejidad. Sin embargo, se considera que el texto es robusto, fruto de una investigación minuciosa y detallada, el cual pasó por diferentes niveles de depuración para su publicación. Se considera que el texto cuenta con complejidad por su calidad y extensión, al ser altamente analítico y argumentativo conforme con la cantidad de citaciones (123 citas bibliográficas) y con ello la cantidad de bibliografía utilizada. Se considera que el puntaje recibido es poco en relación con la calidad*

del artículo, y la trayectoria y relevancia de la revista internacional en que fue publicado, con su comité editorial, científico, indexada, etc.

5. De conformidad con lo que establece la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, el 29 de agosto de 2024, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a elevar en alzada el recurso interpuesto, solicitó a la Dirección de la Escuela de Estudios Generales la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto los trabajos académicos pertenecientes a este caso, los cuales fueron remitidos mediante el oficio EEG-673-2024, del 16 de octubre del 2024; dichos criterios se incluyen en el expediente del caso.

6. En el acta de la sesión n.° 2992, artículo 21, celebrada el 19 de noviembre de 2024, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria, y en la resolución CRA-65-2024, del 19 de noviembre de 2024, con respecto al caso que nos ocupa, se adoptaron los siguientes acuerdos:

 1. *Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Juan Gabriel Alfaro Molina en contra de la calificación n.º 2978-40-2024 de fecha, martes 4 de junio de 2024, y aumentar en 0,75 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo "En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?" asignando al docente el puntaje que corresponda de acuerdo con el grado de participación reportado.*

 Asimismo, no se modifica el puntaje inicialmente asignado a las otras dos obras que componen este recurso.

 2. *Dejar sin efecto la resolución de calificación N.º 2978-40-2024 de fecha, martes 4 de junio de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.*

 3. *Respecto a las calificaciones cuya revocatoria fue declarada sin lugar (correspondientes a las obras a) reseña del libro "Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán" y b) "El relativismo moral del ser humano"), trasládese los atestados al Consejo Universitario, para que conozca de la apelación en subsidio interpuesta.*

 4. *Respecto al trabajo cuya calificación fue modificada en la revocatoria "En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?"), se solicita al docente Juan Gabriel Alfaro Molina indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto o si desea que esta obra forme parte del recurso que será elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.*

7. En el oficio CRA-479-2025, del 20 de agosto de 2025, la Comisión de Régimen Académico trasladó en alzada al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el docente Juan Gabriel Alfaro Molina.

8. Debido a que el trabajo académico "En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?", pasó de 1,25 puntos de calificación a 2,00 puntos en la resolución del recurso de revocatoria, y que no hubo una manifestación expresa por parte del docente Alfaro Molina de continuar con el proceso de apelación, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que la nueva calificación se ajusta al análisis realizado de las observaciones que fueron externadas por las personas especialistas en los criterios ofrecidos.

9. En virtud de lo manifestado en el considerando anterior, el recurso de apelación se debe centrar en los siguientes trabajos académicos: a) "Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala.* San José: Editorial Guayacán"; y b) "El relativismo moral del ser humano", consignados en el oficio de traslado CRA-479-2025, del 20 de agosto de 2025.

10. En cuanto al trabajo académico "Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala.* San José: Editorial Guayacán", la Comisión de Asuntos Jurídicos comparte lo indicado por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido que de conformidad con el artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* la reseña de un libro no es susceptible de puntaje ya que no son valoradas por pares ciegos como sí lo es un artículo para publicación, lo cual afecta su objetividad y rigurosidad, además, se trata solamente de "síntesis comentadas del libro" y, como tal, no implican originalidad ni rigurosidad científica ni metodológica. Por las razones apuntadas, la CAJ consideró pertinente mantener el puntaje de 0,00 puntos originalmente asignado por la CRA en la resolución de calificación n.° 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024.

11. En cuanto al trabajo académico "El relativismo moral del ser humano", el cual fue calificado con 0,25 puntos, ya que se consideró por parte de la Comisión de Régimen Académico (CRA) que contiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad, resulta importante traer a colación lo indicado por la CRA con respecto a este trabajo académico, en la resolución del

recurso de revocatoria CRA-65-2024, del 19 de noviembre de 2024, en la cual indicó lo siguiente:

El segundo artículo titulado "El Relativismo Moral del Ser Humano", el cual firma el autor como Pbro. Dr. Juan Gabriel Alfaro consta solamente de cinco páginas (de la pag 73 a la 77). Es un artículo descriptivo, expositivo, con un tono muy doctrinal y que no muestra profundidad filosófica en su crítica, por ejemplo, en el punto 3, p.75 sobre los relativismos modernos y su rompimiento con la verdad –que es la fe en Dios-, el autor le dedica un párrafo a Marx a partir de la trillada frase de que la "iglesia es el opio del pueblo" y la cuestiona por sesgada, pero no hay análisis ni fundamentación teórico-filosófica sobre Marx. Igualmente, en el párrafo de Nietzsche y de Freud, se evidencia un cuestionamiento superficial, por ejemplo, en el punto 3. P.75 que critica los relativismos modernos y la filosofía de la sospecha le dedica un párrafo a Nietzsche y un párrafo a Freud condenando su posición frente a la verdad de Dios y la Iglesia. Su corta extensión y la brevedad de su exposición lo convierten en un tipo de publicación más bien doctrinal sin profundidad de enfoque teórico, ni de análisis ni de metodología filosófica.

Debe aclararse que esta Comisión tienen una visión bastante amplia de la producción que a nivel de la universidad se está dando en el área de letras y filosofía. Hemos podido valorar artículos en filosofía de alto impacto, incluso en otros idiomas, con una gran actualidad bibliográfica y un análisis muy complejo de diversas temáticas. Esa es la expectativa de trabajo académico en el área. Es osado que un profesor pretenda tener un puntaje más alto por algo tan básico como un artículo fundamentalmente descriptivo que no implica ni profundidad ni tampoco innovación teórica ni metodológica y que evidentemente tiene un tono y una intención de tipo doctrinario, además de una bibliografía mínima de 8 libros clásicos, sin actualización y sin referencias a libros de autores que menciona dentro del mismo artículo como Nietzsche.

Un artículo de 5 páginas no es un artículo académico.

La Conclusión del artículo es de un párrafo también y es como una declaración de fe hacia la verdad de Dios y de la iglesia y una condena hacia quienes no quieren ya seguir en esa línea de pensamiento. El artículo podría ser utilizado para un tipo de enseñanza religiosa pero no presenta un debate filosófico. Por tanto, la Comisión mantiene su valoración por considerarla justa y adecuada a los parámetros de publicación intelectual que se da en el área de letras.

Dicho esto, refutamos los criterios de los especialistas: Tanto para el especialista 1 como el 2 el artículo de (5 pgs.) incluye un recorrido cronológico por el pensamiento occidental y cuenta con originalidad y debate en el tema moral. En esto pueden resumirse sus argumentos. Consideran que el artículo tiene trascendencia pues puede servir para enseñar la cuestión moral de la verdad y los sofismos. Sin embargo, los autores no dan un solo ejemplo concreto de toda su posición. Con todo respeto, la Comisión considera que los docentes no leyeron a profundidad el texto pues nada de lo que dice ahí es cierto. Menciona a Hegel en una frase, pero mencionar autores sin explicarlos o profundizar en su pensamiento no tiene la más mínima relevancia ni tampoco implica un debate filosófico.

La Comisión de Régimen no modificará este criterio, pero si el CU quiere cambiar nuestra valoración, se sugiere respetuosamente que lo valoren otros filósofos que no sean colegas ni pertenezca a la misma unidad académica del autor.

12. Sobre los señalamientos realizados por la Comisión de Régimen Académico (CRA) al trabajo académico "El Relativismo Moral del Ser Humano", en la resolución del recurso de revocatoria, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente realizar una serie de aclaraciones, entre ellas las siguiente:

 a) La CRA, en el análisis del recurso de revocatoria, de los criterios de las personas especialistas, más otras valoraciones que puedan realizar, tiene la potestad en la resolución de este recurso, mediante justificación debidamente motivada, de mantener o modificar el puntaje que originalmente otorgó.

 b) No es de recibo que la CRA señale que si el Consejo Universitario en este caso concreto quiere cambiar su valoración, se sugiere respetuosamente que lo valoren otras personas filósofas que no sean colegas ni pertenezcan a la misma unidad académica del autor.

 c) La competencia para solicitar criterios de personas especialistas está otorgada por reglamento a la CRA, ya que en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en su artículo 42 ter establece lo siguiente:

 (…) *La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de uno de los recursos administrativos contemplados en el título V, capítulo III del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Siempre que no exista ningún conflicto de interés que invalide el proceso recursivo, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento al profesorado universitario o, bien, a personas especialistas externas a la Universidad. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión resolverá sobre la calificación final cuando corresponda.*

 En los casos de apelaciones, la Comisión de Régimen Académico deberá rendir un informe técnico en el que se incluya el criterio de las personas especialistas consultadas y demás parámetros empleados para la valoración y calificación del trabajo en estudio, previo a elevar la apelación al Consejo Universitario o por

solicitud de dicho órgano cuando la persona apele de forma directa ante este.

d) Sobre en quién recae la competencia de solicitar los criterios de las personas especialistas, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019, expuso lo siguiente:

(…)

La reforma efectuada al artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (sesión N.° 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019) contiene errores jurídicos de importancia que dificultan su aplicación y hacen necesaria una reforma adicional.

De acuerdo con el artículo bajo examen, la Comisión de Régimen Académico estará obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, en dos circunstancias muy concretas, a saber: 1) cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, y 2) cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria".

La primera de esas circunstancias no ofrece problema alguno. En cuanto a la segunda, se concretan dos yerros importantes que deben ser corregidos, los cuales exponemos a continuación.

1. *Se condiciona el asesoramiento de especialistas en los casos en que el puntaje sea objetado en un "recurso administrativo de apelación subsidiaria". De acuerdo con el artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública, "es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos". Asimismo, el artículo 225 del Estatuto Orgánico admite una interposición separada o conjunta de los recursos administrativos. El párrafo penúltimo del artículo se refiere al ejercicio separado de ambos recursos y el párrafo último regula la interposición conjunta; es decir, mediante el ejercicio de un recurso de apelación subsdiaria.*

 En consecuencia, el administrado tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales.

 Aparte de ello, no advierte esta Asesoría cuáles razones pueden justificar que el criterio de los especialistas se consulte únicamente en los casos de apelación subsidiaria, si dicho criterio es más necesario en la fase de revocatoria, por motivos de economía procesal.

2. *Por otra parte, es contradictorio y ajeno a la lógica que se obligue a la Comisión a recibir el asesoramiento de especialistas únicamente si se presenta un recurso de apelación, que no le corresponda resolver. Debe recordarse que la Comisión resuelve el recurso de revocatoria y el Consejo Universitario el recurso de apelación.*

 Como hemos señalado, por las razones apuntadas, el artículo 42 ter debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales.

 Ahora bien, mientras dicha reforma se aprueba, es necesario interpretar el artículo conforme a la voluntad del órgano colegiado que lo aprobó y aplicar en la práctica un procedimiento que respete el carácter potestativo separado o conjunto de los recursos.

 De esta forma, la contradicción del artículo debe ser superada dándole prioridad a la parte del artículo que recoge la finalidad de la malograda reforma, a saber; la obligación de la Comisión de Régimen Académico de ser asesorada por especialistas y esto debe ocurrir necesariamente en la fase de revocatoria, incluso, como hemos dicho, por razones de economía procesal.

 En la legislación nacional (Ley General de la Administración Pública, artículo 349.2), de aplicación supletoria en estos casos, se prevé que el órgano que resuelve revocatoria, al tramitar la apelación ante el superior, rinda un informe sobre las razones del recurso. El criterio de los especialistas constituye en estos casos un componente esencial de dicho informe.

 En consecuencia, bajo la consideración de que en materia de impugnaciones el Consejo Universitario actúa como superior de la Comisión de Régimen Académico, aquel órgano puede ordenar que en el expediente del caso se incluya el criterio de los especialistas, de forma que la Comisión se encuentra obligada a solicitar ese criterio conforme al espíritu o finalidad de la reforma aludida.

13. En virtud de lo señalado en el considerando 12, y con base en la premisa de que, si la Comisión de Régimen Académico no estuvo conforme con lo expuesto por las personas especialistas, perfectamente pudo solicitar una segunda opinión, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió revisar y analizar lo manifestado por las personas especialistas en relación con el trabajo académico "El relativismo moral del ser humano".

14. En la siguiente tabla se observa, de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la

evaluación de publicaciones y obras, la definición de los rubros de poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad, así como la manera en que se pronunciaron con respecto a estos mismos rubros las personas especialistas.

Comisión de Régimen Académico	Especialista n.° 1	Especialista n.° 2
Trabajo Académico: "El relativismo moral del ser humano". Originalidad (poca): La obra reitera sobre un tema o técnica ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio, la obra no refleja vinculación transdiciplinar cuando aplique y la obra no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.	La propuesta del autor es original, claramente formulada al inicio del texto y explicitada a lo largo de su desarrollo, en un ámbito claramente definido como lo es el moral.	El trabajo propone un recorrido cronológico de la relación entre verdad y mentira, colocando al relativismo como punto actual de esta relación. Así, aborda problemas de las diferentes etapas de la historia del pensamiento occidental, a la vez que se sirve de varios autores para proponer sus ideas. En este sentido, la originalidad radica en el hecho de establecer una correlación entre ambos conceptos para proponer la noción de relativismo como consecuencia de esta interacción en la época actual.
Relevancia (moderada): La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.	El documento es relevante para la reflexión sobre la dimensión moral del ser humano, puede considerarse como un punto de vista particular que permite introyectarse en el análisis general de la temática.	En el ámbito de la filosofía ofrece criterios para comprender la manipulación de la verdad como una característica inherente a los procesos sociales. En el caso de este texto tiene una relación directa con el ámbito religioso.
Trascendencia (poca): Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar, la obra presenta muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción, la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance y la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el.	La investigación es un insumo importante para la profundización de problemáticas y dilemas morales, dada la claridad de su perspectiva particular para analizar la situación. Es importante mencionar la lectura directa de textos hegelianos y marxistas, cuya interpretación, particular pero debidamente fundamentada, puede orientar la discusión sobre la temática.	El texto en cuestión permite un análisis de las categorías de verdad y relativismo en la actualidad, y la manera en la que este se utiliza como ruptura con la búsqueda propia del conocimiento filosófico. En este sentido, puede ser de utilidad para trabajos relacionados con ámbitos como la posverdad y la posmodernidad.
Complejidad (poca): La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.	La complejidad del texto es moderada, debido a que la intención del autor, según se percibe en su lectura, radica principalmente en desarrollar una perspectiva de análisis sobre la problemática moral del hombre. Por ello, el texto, coherentemente construido, se posiciona más como un punto de análisis con miras a suscitar la reflexión que a una profundización conceptual.	El autor utiliza fuentes primarias de las diferentes etapas de la filosofía occidental para correlacionarlas en función de las categorías centrales. En el ámbito metodológico, utiliza una metodología filosófica comparativa que permite comprender el avance de este tema con el pasar del tiempo.

15. De conformidad con los criterios ofrecidos por las personas especialistas, en relación con el trabajo académico "El relativismo moral del ser humano", se puede afirmar que esos criterios están por encima de los que en su oportunidad ofreció la Comisión de Régimen Académico. Es así como la persona especialista n.° 1 calificó el rubro de originalidad como alto, lo que equivale a 0,50 puntos; igual calificó el rubro de relevancia (0,50 puntos) y el rubro de trascendencia (0,50 puntos) y, finalmente, el rubro de complejidad lo calificó de manera moderada (0,25 puntos), es decir, al sumar los cuatro rubros de la persona especialista

n.° 1, esta le estaría otorgando una puntuación de 1,75 puntos. Mientras que la persona especialista n.° 2 calificó los mismos rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad con una calificación alta, es decir, le corresponde 0,50 a cada rubro, por lo que, al realizar el ejercicio anterior, le correspondería 2,00 puntos.

Puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico: 0,25 puntos.

Puntaje otorgado por la persona especialista n.° 1 de acuerdo con sus criterios: 1,75 puntos.

Puntaje otorgado por la persona especialista n.° 2 de acuerdo con sus criterios: 2,00 puntos.

Total, de puntaje: 4,00 puntos

4,00 puntos divido entre 3 (puntaje otorgado por la CRA y las dos personas especialistas) = 1,33 puntos.

16. En virtud de lo anterior, el puntaje originalmente otorgado al trabajo académico denominado "El relativismo moral del ser humano" debe modificarse y consecuentemente pasar de 0,25 puntos a 1,33 puntos.

ACUERDA

1. Acoger en forma parcial el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Estudios Generales, Dr. Juan Gabriel Alfaro Molina, en contra de la calificación otorgada al trabajo académico "El relativismo moral del ser humano", sometido a evaluación y en consecuencia modificar el puntaje originalmente otorgado y pasar su calificación final de 0,25 puntos a 1,33 puntos.

2. Mantener el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico al trabajo académico: "Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala.* San José: Editorial Guayacán", el cual, con la resolución del recurso de revocatoria mantuvo la calificación de 0,00 puntos, esto en virtud de que no fue revisado por pares académicos.

3. Dar por agotada la vía administrativa.

4. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico JUAN.ALFAROMOLINA@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-153-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM,* Expediente legislativo n.° 24.120.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CEPOECO-2476-2025), solicita el criterio institucional respecto al texto actualizado (al 26 de febrero de 2025) del proyecto de *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM,* Expediente legislativo n.° 24.120.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1446-2025).

3. La presente iniciativa pretende romper las barreras de acceso a la educación superior y crear oportunidades para quienes enfrentan desafíos adicionales en su búsqueda de superación. Este enfoque inclusivo y equitativo fortalecerá el potencial de desarrollo del país, a la vez permitirá que una mayor diversidad de talentos y perspectivas contribuyan al progreso y bienestar de la sociedad en su conjunto en sectores donde es más probable que puedan ingresar de forma célere al mercado laboral. De forma específica, propone, entre otros aspectos, que el Fondo de Avales de CONAPE sea financiado por un monto que le permita seguir operando de forma similar a la que ha ejecutado desde su creación; y su propuesta de valor es modificar el artículo 25 bis de la Ley n.° 6041 para que no sea un monto fijo por una única vez, sino que este sea financiado anualmente por un monto equivalente al 5 % del superávit libre de CONAPE.

4. El texto propuesto se compone de dos artículos: el primero modifica el inciso a) contenido en el artículo 2 de la Ley n.º 6041, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE),* de 18 de enero de 1977, y sus reformas; y el segundo modifica el artículo 25 bis de la Ley n.º 6041, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE),* de 18 de enero de 1977, y sus reformas.

5. Dichos artículos propuestos versan sobre las prioridades para los préstamos, que consisten en otorgar al menos un 50 % de los préstamos a personas menos favorecidas y priorizar estudios STEM, y la creación de un fondo de avales.

6. Del análisis del proyecto de ley, las personas especialistas[2] plantean que el CONAPE ya tiene las potestades necesarias para implementarlas sin requerir una reforma de ley, lo cual se fundamenta en los siguientes elementos:

2. De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-321-2025 y FCE-346-2025) y del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE-646-2025).

6.1. En el artículo 1, en el párrafo del artículo 2, se indica: *La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación deberá priorizar la aprobación de solicitudes de financiamiento para estudios relacionados a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés).*

La decisión de otorgar prioridades parece más una potestad de la Junta Directiva y no se comprende por qué debe incluirse como un inciso de la ley. Al colocarlo con este rango, implica que futuras prioridades también deberán pasar por aprobación legislativa, lo que a todas luces no es adecuado porque son decisiones de índole técnico-administrativas.

Sin embargo, si se considera deseable dar permanencia en el tiempo a esta prioridad, se debería justificar y además explicitar cómo se define esa prioridad (en función de qué criterios, por ejemplo, las necesidades de desarrollo del país) y cómo se mide o, al menos, especificar quién la define y su revisión en el tiempo.

Al recapitular, las prioridades que se establecen en el artículo 1 no son necesarias, pues el CONAPE no está entregando tantos créditos como podría, de manera que no tendría problema para otorgar más créditos STEM, sin necesidad de establecer una priorización.

Con respecto a la demanda por créditos de las personas menos favorecidas, es relevante entender bien el problema de la educación superior en ese grupo de población antes de concluir que el acceso a créditos para educación puede ser una buena solución y, especialmente, una solución mejor que un sistema de becas.

6.2. En el artículo 2, en el párrafo del artículo 25 bis, se indica: *A este Fondo de Avales y Garantías podrán acceder únicamente aquellas personas que demuestren la imposibilidad de presentar una garantía en cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa de Conape.*

Parece innecesario demostrar la imposibilidad de contar con un aval ya que para aplicar al fondo se debe demostrar que se pertenece a población en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, o se reside en cantón con índice de desarrollo humano bajo o muy bajo o se pertenece a la población indígena. Requisitos fuera de estas características podrían generar barreras de acceso como el costo de trámites a personas que justamente están en desventaja social.

7. La propuesta presenta una intención positiva y una idea general valiosa, se identifica una falta de justificación sólida que permita comprender cómo las acciones planteadas contribuyen efectivamente a resolver los problemas que se desean abordar. Asimismo, se observa con preocupación que el enfoque del proyecto se limita exclusivamente a las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) y deja de lado otras disciplinas y áreas formativas que también son fundamentales para el desarrollo integral del país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Ordinaria de Asuntos Económicos, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto actualizado al 26 de febrero de 2025, del proyecto de *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM,* Expediente legislativo n.° 24.120, en consideración a las observaciones planteadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-154-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho,* Expediente legislativo n.° 23.982.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (oficio AL-CPASOC-0289-2025), solicita el criterio institucional respecto al texto dictaminado (al 5 de marzo de 2025) del proyecto de *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho,* Expediente legislativo n.° 23.982.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1959-2025).

3. El objetivo de la presente ley es adecuar la regulación del matrimonio y la unión de hecho a los principios de autonomía de la voluntad y equidad de género. Además, busca simplificar los procesos de disolución del vínculo matrimonial y la liquidación de bienes gananciales, a fin de permitir la adopción de acuerdos privados.

4. El texto propuesto se compone de seis artículos que contienen la reforma e inclusión de algunos artículos en el Código de Familia, entre los que se proponen cambios en la regulación sobre capitulaciones matrimoniales (artículos 37 y 39, además, se adiciona el artículo 37 bis), el divorcio y la separación por mutuo consentimiento (artículos 48 y 60, y se adiciona el artículo 48 ter). Previo a la redacción de estos artículos, se indica que se tomaron en consideración las observaciones realizadas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Instituto Nacional de las Mujeres.

5. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-249-2025, señala que no encuentra ninguna observación de índole jurídica que deba ser advertida por ese órgano universitario.

6. La iniciativa propuesta permite: 1. La ampliación de los términos para regular los procesos de divorcio y ruptura en el matrimonio y la unión de hecho en cuanto a la modificación de las capitulaciones matrimoniales. 2. La ampliación de derechos para parejas en unión de hecho. 3. La ampliación de las causales de divorcio. 4. La mejora en cuanto a la protección de derechos patrimoniales y personales de los cónyuges en situaciones de separación y divorcio. Sin embargo, desde una mirada interseccional, podría no ser accesible a toda la población costarricense, en el tanto que no todas las personas cuentan con la posibilidad de costear los servicios de una persona abogada para la realización de contratos privados.

7. El proyecto presenta serios vacíos respecto a los derechos de las mujeres. En este sentido, las personas especialistas[3] manifiestan desacuerdo por lo siguiente:

 7.1. La propuesta no especifica en los artículos por modificar del Código de Familia, n.os 37, 39 y 245, cómo se valorará que una de las partes consiente "por miedo grave o fuerza".

 7.2. Se debe aclarar cómo y de qué forma se llevará a cabo la valoración de evidencias en esas circunstancias, y ante quién se aportan las pruebas o testimonios. Es imperativo que en situaciones de violencia la aportación de pruebas se comprenda desde una perspectiva de género, de manera que permita incluir elementos como la presunción de intimidación como evidencia.

 7.3. El texto presentado evade la protección explícita de las mujeres: presenta una ampliación de lo ya incluido actualmente en el Código de Familia respecto al miedo y la fuerza, pero de forma imprecisa en cuanto a situaciones de coacción y violencia contra las mujeres.

 7.4. Las reformas al Código de Familia serían pertinentes y útiles para garantizar los derechos de las mujeres, si se incorporan de forma clara y con perspectiva de género las condiciones en las cuáles podría verse afectada su autonomía en las relaciones matrimoniales y de unión de hecho.

 7.5. Los cambios propuestos deberían contemplar que las mujeres, por condiciones estructurales, han sido y son más propensas a vivir violencia y coerción, de manera que conviene realizar un análisis a fondo de las desigualdades de poder entre hombres y mujeres en las relaciones de pareja.

 7.6. Dado que existe una resolución previa de la Sala Constitucional en la cual se reconoce el derecho de las personas a suscribir y registrar capitulaciones para las uniones de hecho y matrimonios, y parejas del mismo sexo, es necesario incorporar en los cambios actuales al Código de Familia los derechos de estas parejas, con el fin de superar así la visión heteronormada de las familias.

8. Una iniciativa de este tipo podría traducirse en desventajas futuras para las mujeres que opten por un proceso de divorcio mediante las vías planteadas en la propuesta.

9. Una propuesta de este tipo debería ir acompañada de un fortalecimiento de las instancias que brindan asesoría legal gratuita en materia de derechos humanos de las mujeres y así poder brindar mayor cobertura a la población.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto dictaminado (al 5 de marzo de 2025) del proyecto de *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho,* Expediente legislativo n.° 23.982.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-11-2025 referente a la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

3. Del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM-113-2025 y CIEM-242-2025) y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-4779-2025).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en su artículo 30, inciso k), establece que le corresponde al Consejo Universitario (…) *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la* Gaceta Universitaria (...).

2. En la sesión n.° 6881, artículo 6, del 6 de marzo de 2025, el Consejo Universitario deliberó acerca de la Propuesta de Miembros CU-5-2025, iniciativa que planteó una modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* cuya finalidad consiste en limitar el proceso de asimilación o el ingreso al régimen a personas que hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual, por un plazo de diez años desde que la sanción quedó en firme.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Pase CU-27-2025, del 11 de marzo de 2025, el análisis de la propuesta con el propósito de que emita el dictamen correspondiente.

4. La Oficina Jurídica, en atención a una consulta relacionada con la viabilidad jurídica de establecer como requisito para la asimilación o el ingreso al Régimen Académico el no haber sido sancionado o sancionada por temas relacionados con hostigamiento sexual, emitió el Dictamen OJ-135-2025, del 19 de junio de 2025, en el cual esa asesoría legal señaló lo siguiente:

 (…) *El concurso de antecedentes y la asimilación son los mecanismos para el ingreso al Régimen Académico de la Institución, por lo que compete a la propia Universidad de Costa Rica establecer los requisitos que deben satisfacer las personas aspirantes, de conformidad con los ideales de excelencia académica e igualdad de oportunidades.*

 La Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia *establece la obligación de mantener un registro con la información del personal universitario que haya sido sancionado por faltas de hostigamiento sexual, en el que debe mantenerse la información por un plazo de diez años, contados a partir de la firmeza de la respectiva sanción.*

 A partir de la existencia de dicho registro, de prosperar la propuesta de reforma reglamentaria bajo análisis, sería fácilmente constatable el cumplimiento del requisito referido a la existencia de sanciones por faltas de hostigamiento sexual del personal docente en los últimos diez años (…) [énfasis añadido].

5. Las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica están definidas en el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* numeral que las agrupa según su vinculación con el Régimen Académico. Por su parte, el artículo 179 del mismo estatuto dicta que el detalle de esas categorías estará normado desde los reglamentos correspondientes:

 ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias [énfasis añadido].

6. El Régimen Académico es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria[4]. Los procesos de asimilación y el concurso para ingresar al Régimen Académico están regulados en los artículos 26, 31A al 37A del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

7. La Universidad de Costa Rica como centro de pensamiento y reflexión crítica de la sociedad, tiene la responsabilidad de trabajar y generar acciones para erradicar cualquier forma de violencia que transgreda los derechos de las personas. La propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* se alinea con el tipo medidas que la Institución debe promover y es coherente con acuerdos que el Órgano Colegiado ha tomado sobre esta problemática[5].

8. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el eje VIII, "Igualdad e inclusividad" determinan que esta Casa de estudios superiores (…) *promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación*[6]; mientras que en el eje XI, "Bienestar y Vida Universitaria", se estableció que la Universidad de Costa Rica (…) *fortalecerá las acciones para prevenir, investigar y desalentar el hostigamiento sexual*[7].

 Por su parte, las Políticas Institucionales 2026-2030 señalan, en el eje III, "Democratización y Equidad", que en la Institución (…) *construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos*[8].

9. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual Costa Rica es signataria, establece la necesidad de erradicar cualquier forma de discriminación contra las

4. Véase el artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*
5. Sesión n.° 6158, artículo 2, del 13 de febrero de 2018; sesión n.° 6177, artículo 3, del 16 de abril de 2018; sesión extraordinaria n.° 6282, artículo 2, del 28 de mayo de 2019; sesión n.° 6316, artículo 4, del 24 de setiembre de 2019; sesión n.° 6489, artículo 8, del 13 de mayo de 22021; sesión n.° 6679, artículo 6, del 7 de marzo de 2023; sesión n.° 6693, artículo 5, del 27 de abril de 2023; y sesión n.° 6821, artículo 9, del 1. ° de agosto de 2024.
6. Política 8.2.
7. Política 9.4.
8. Política 3.3.

mujeres y niñas como aspecto esencial para promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; esto, mediante el objetivo 5 denominado: "Equidad de género".

10. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el hostigamiento sexual* tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual en la Institución y establecer el procedimiento único para analizar y atender las denuncias en esa temática. Según el artículo 3 de ese cuerpo normativo, el hostigamiento sexual se define de la siguiente manera:

 (…) *Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:*

 a) condiciones materiales de trabajo,

 b) desempeño y cumplimiento laboral,

 c) condiciones materiales de estudio,

 d) desempeño y cumplimiento académico, y

 e) estado general de bienestar personal.

11. El hostigamiento sexual constituye una grave vulneración a la dignidad humana, a la igualdad de género y al derecho a un entorno seguro y libre de violencia. El acoso sexual, como manifestación de violencia, atenta contra la dignidad humana y es reflejo de las relaciones de poder desiguales que se han establecido entre mujeres y hombres.

12. En el contexto de la función pública y, en particular, de la docencia, erradicar ese tipo de conductas adquiere una especial relevancia, en razón de que quienes ejercen la docencia representan a la Institución y son las personas encargadas de facilitar el proceso formativo al estudiantado.

13. Las denuncias formales, referenciales y reportes, así como los testimonios de violencia y acoso sexual difundidos por los medios de comunicación y las redes sociales, que involucran a personajes de la Universidad de Costa Rica, evidencian, tanto en su contenido como en las reacciones que generan, la necesidad de prevenir el ingreso al Régimen Académico de personas sancionadas por acoso sexual.

14. La Comisión Especial que analizó las inequidades que afrontan las mujeres en la academia enfatizó en la necesidad de implementar medidas a corto y mediano plazo en la Institución para eliminar el hostigamiento sexual como forma de violencia que afecta a la comunidad universitaria; y entre esas medidas recomendó incorporar en los procesos de selección y asimilación al Régimen Académico la consideración de sanciones disciplinarias[9].

9. Dictamen CE-5-2024 analizado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6821, artículo 9, del 1.° de agosto de 2024.

15. El artículo 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece la pertinencia de que las personas servidoras públicas sean nombradas con base en idoneidad comprobada, con el fin de garantizar la eficiencia en el servicio y la función. Ese principio constitucional ha sido contemplado en el *Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente* al establecer requisitos, criterios de valoración, calificación y medios de evaluación para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de las personas candidatas para ingresar al Régimen Académico.

16. La consideración de sanciones como parte de los requisitos de idoneidad ha sido discutida por la Sala Constitucional, en la Resolución n.° 00267-2012 del 11 de enero de 2012, en la cual se señaló lo siguiente:

 (…) *Los funcionarios públicos son depositarios de la confianza del Estado-patrono y de los usuarios del servicio, por lo que deben tener un comportamiento impecable, así como una conducta intachable. Por eso, tratándose de servidores públicos, independientemente de su naturaleza, función y categoría, la valoración de sus faltas debe hacerse en forma estricta y meticulosa, por estar de por medio el interés público ante el cual debe ceder el del trabajador (en cuanto a la mayor rigurosidad en la calificación de las faltas de los servidores públicos, véase entre otros los votos números 638 de las 10:30 horas del 26 de octubre del 2001; 234 de las 9:30 horas del 22 de mayo del 2002 de esta Sala).*

 (…) *Cuando se trata de personas que van a servir intereses públicos, es admisible que se endurezcan las exigencias y se exija el cumplimiento de un determinado bagaje de deberes éticos y morales, por lo que resulta correcto fijar como parte de las condiciones para el ejercicio del cargo la ausencia de cuestionamientos ya sea penales o disciplinarios, que puedan incidir directamente en la ética y moralidad que todo funcionario debe acreditar* (...).

17. El plazo de inhabilitación de diez años para el acceso al Régimen Académico en casos de sanción en firme por hostigamiento sexual es un requisito pertinente para disponer de una medida orientada a fortalecer la ética institucional, proteger los derechos fundamentales de las personas y reafirmar a la Universidad de Costa Rica como un espacio seguro y libre de violencia. Asimismo, se considera que el plazo establecido responde a la necesidad de generar incentivos claros para la prevención de conductas lesivas en el ámbito institucional.

18. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó acerca de la propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* mediante el Dictamen CDP-8-2025, del 1.° de septiembre de 2025, y recomendó al plenario del Órgano Colegiado que se publicara en consulta la propuesta en cuestión. A la luz de lo anterior, el Consejo Universitario, en

la sesión n.° 6933, artículo 5, del 11 de setiembre de 2025, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria dicha propuesta. La iniciativa se publicó por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 71-2025, del 17 de septiembre de 2025, y el periodo de consulta finalizó 29 de octubre de 2025.

19. La mayoría de las personas que participaron en la consulta manifestaron su apoyo a la iniciativa y emitieron recomendaciones y observaciones con el fin de precisar la redacción de los artículos en cuestión y contemplar otro tipo de sanciones disciplinarias como parte de los requisitos para asimilarse o ingresar al Régimen Académico. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones y acogió aquellas que estimó pertinentes[10].

20. Es necesario que la Vicerrectoría de Docencia implemente un mecanismo formal que permita verificar que las personas interesadas en ser asimiladas al Régimen Académico, o en participar en concursos de ingreso a este, no hayan sido objeto de sanciones por hostigamiento sexual, tanto en el ámbito nacional como internacional, en virtud de lo dispuesto en la reforma de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* con el fin de garantizar la integridad ética del cuerpo docente y la promoción de espacios libres de violencia en el entorno universitario.

10. Las observaciones completas se pueden consultar en el expediente digital del caso.

ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en un plazo de seis meses, implemente un mecanismo formal de verificación que permita constatar que las personas interesadas en ser asimiladas o en ingreso al Régimen Académico, no hayan sido objeto de sanciones por hostigamiento sexual, tanto en el ámbito nacional como internacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

2. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente redacción para los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente:* **(Nota del editor:** esta modificación se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2026, del 13 de enero de 2026).

ACUERDO FIRME.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Nota: Última versión del documento generado el 5 de octubre de 2026 a las 16:15 horas GMT-6.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

Nota: Última versión del documento generado el 5 de octubre de 2026 a las 16:15 horas GMT-6.